



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DEL A MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Dip. Camilo Torres Mejía, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados para mantener la estabilidad dentro de su territorio, para seguir detentando el poder legítima y legalmente, necesitan abrir espacios de comunicación e interrelación con la sociedad. La vida política, la participación



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

política, rasgo imprescindible de los estados modernos, especialmente de las democracias, de las repúblicas, de cualquier modo de estado que se sostenga sobre instituciones de gobierno representativas, es uno de los ingredientes más buscados en la forma de detentación, justificación, y legitimación del poder.

El término política, derivado del adjetivo de polis (*politikós*) que significa todo lo que se refiere a la ciudad, y en consecuencia ciudadano, civil, público también significa sociable y social, ello nos señala las relaciones que deben darse entre quien detenta el poder y los que están sujetos a su arbitrio. Para que la sociedad civil, es decir, los ciudadanos participen de las relaciones políticas con el estado, es decir, participen mediante acciones que incidan en la forma de organización y distribución del poder estatal, la participación de los ciudadanos debe estar regida por planteamientos básicos y reglas que regulen, organicen, distribuyan y representen las opiniones de éstos.

Esta forma de estado que permite la participación de la ciudadanía para que incida en su propia conformación se conoce como estado democrático; al respecto, Norberto Bobbio y Giovanni Sartori coinciden insistentemente en que después de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo han sido los regímenes democráticos los que se han, no sólo mantenido, sino fortalecido y desarrollado como el medio de gobierno más apto para atenuar los conflictos internos que permean a cualquier sociedad, a cualquier estado. Sartori especialmente en su obra *Teoría de la democracia*, menciona que la democracia, sin más adjetivos, es una noción altamente valorada por todas las sociedades del orbe, y que cualquier acción busca ser respaldada bajo este concepto, y que la aceptación de los estados en el concierto internacional, depende en gran medida de las prácticas democráticas que en su territorio se ejerzan.



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

La democracia surge como un mecanismo para regular la participación política, la representación y la distribución del poder, sobre todo a partir de los postulados como la voluntad general que determina ahora el rumbo de la sociedad, contrapuesto al orden divino anterior, la igualdad de los hombres y el nuevo concepto de ciudadano; se entiende entonces por régimen democrático un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados. Es considerada caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen *quién* está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo *qué* procedimientos.

Esta primera delineación de los rasgos de un régimen democrático, nos permite ver su esencia: la participación y la distribución del poder mediante reglas acordadas previamente. Esta concepción del estado democrático, diferenciada a la democracia directa de las *polis* griegas, se desarrolla a partir de las nuevas condiciones que se plantean al caer el estado feudal y su monolítico orden divino, de tal manera se va afirmando a través de los escritores liberales, de Constant a Tocqueville y a John Stuart Mill, la idea de que la única forma compatible con el estado liberal, es decir con el estado que reconoce y garantiza algunos derechos fundamentales, como los derechos de libertad de pensamiento, de religión, de imprenta, de reunión, etc., era la democracia representativa o parlamentaria, donde la tarea de hacer leyes concierne no a todo el pueblo reunido en asamblea sino a un cuerpo restringido de representantes elegidos por aquellos ciudadanos a quienes se les reconozcan los derechos políticos.

La democracia, el gobierno del pueblo, sienta sus bases en los acuerdos de participación, entre más amplios sean los sectores llamados a participar, el mecanismo será más democrático, más democrático en el sentido de que será



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

mayor el número de ideas expuestas y representadas, lo que llevará a una mayor conciliación de los conflictos internos de la sociedad, que es el fin último de la participación en la organización estatal del poder, la pertenencia del poder al pueblo sienta un principio que concierne a las fuentes y a la legitimidad del poder. Significa que el poder es legítimo sólo si se otorga desde abajo, sólo si constituye una emanación de la voluntad popular, y solamente si descansa en algún consenso básico manifiesto.

Para Sartori, la regla que rige el principio democrático es el de la mayoría, entre más sean los llamados a decidir, el sistema es más democrático, y las decisiones, más legítimas. “Las democracias modernas giran en torno a: A) el principio de la mayoría relativa; B) los procedimientos electorales; y C) la transmisión del poder que supone la representación.

Ahora bien, los estados para canalizar y dirimir los conflictos para regular la participación política de sus ciudadanos, requieren de instituciones políticas que representen las distintas corrientes de pensamiento, ideológicas, de opinión, que existen dentro de la sociedad; estas instituciones, son los partidos políticos, que al participar en la contienda por el poder, o lograr su dispersión en las cámaras parlamentarias, dan sustento al supuesto democrático de la participación, y la oportunidad de la alternancia en el poder, la rotación en la dirección estatal. De tal suerte que en el estado moderno, debido a la complejidad de las sociedades, y sobre todo, a su extensa demografía, los partidos políticos se han consolidado como los medios más eficaces de interlocución entre el estado y la sociedad civil. Los partidos encauzan las inquietudes de los ciudadanos y tratan de llevar su voz a las cámaras legislativas y demás instituciones políticas de la sociedad.



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

Los partidos tienen importantes cometidos en los estados modernos: proponer programas e ideologías a los ciudadanos, articular y aglutinar intereses sociales con finalidades estrictamente políticas, movilizar y socializar a los ciudadanos y, principalmente, reclutar elites y formar gobiernos, función que sólo ellos pueden realizar; Los partidos, con todas sus limitantes, son un eje de articulación de los sistemas democráticos, los partidos hacen viable la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

Ya con el ingrediente de los partidos, Bobbio señala, que la democracia además de ser representativa, por fuerza tiene que ser pluralista, la teoría democrática y la teoría pluralista tienen en común el ser dos propuestas diferentes, pero no incompatibles. Más aún, pueden coincidir y completarse contra el abuso de poder; representan dos soluciones diferentes, pero no necesariamente incompatibles contra el poder excesivo. La teoría democrática toma en consideración el poder autocrático, es decir, el poder que parte desde arriba, y considera que la solución a este tipo de poder no puede ser más que el poder desde abajo. La teoría pluralista toma en consideración el poder monocrático, es decir, el poder concentrado en una sola mano, y considera que el remedio a este tipo de poder sea el poder distribuido.

La garantía contra el abuso del poder no puede nacer únicamente del control desde abajo, que es indirecto, sino que debe contar con el control recíproco entre los grupos que representan a los diversos intereses, los cuales se



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

expresan a su vez en diferentes movimientos políticos que luchan entre ellos por la conquista temporal y pacífica del poder.

De esta necesidad de poner límites al ejercicio del poder surge primeramente, además de la noción de soberanía popular la cual otorga legitimidad al aparato de estado solamente cuando los consensos básicos sobre los cuales se asienta surgen de la voluntad general, es decir, es la voz de la soberanía popular la que legitima estos consensos básicos, y junto con ellos, la noción de separación de poderes al interior del estado como una forma de dispersar y limitar el poder que se le está transfiriendo al mismo estado. Esta división de funciones que en realidad es una dispersión del poder, y tiende, como ya lo señalamos, a limitar el poder autocrático o monocrático, cualquier forma de despotismo que pretenda concentrar el poder en una sola persona de arriba hacia abajo, es decir, tomando las decisiones desde el poder sin considerar la opinión ni los intereses de los de abajo, a estas alturas, el pueblo que bajo el principio democrático es quien en realidad detenta la soberanía, de tal suerte que además de limitar el ejercicio del poder autocrático de arriba hacia abajo anteponiendo la voluntad general o soberanía popular de abajo hacia arriba, también se dispersa este poder autocrático mediante la división de las funciones del estado en diversas instancias, reservando incluso la materia legislativa como parte fundamental de la soberanía, para la propia representación del pueblo a través de su parlamento.

Este mismo principio, que pretende inhibir la concentración del poder, es el que aplica para la distribución de los escaños parlamentarios en nuestro sistema electoral; es decir, si bien es cierto que la regla de oro en una democracia es el de la mayoría, también es cierto que un régimen democrático jamás considera la conformación o ratificación de una mayoría bajo el escrutinio electoral como una forma de dar por sentado un régimen democrático, muy por el contrario, un



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

régimen democrático asegura la presencia de las minorías como una forma de limitar el ejercicio desmedido del poder y de garantizar la alternancia, pues al asegurar la representación de las minorías de hoy, está asegurando la rotación y la alternancia en el ejercicio del poder, ejercicio que sienta su legitimidad al ejercerse bajo el auspicio de una mayoría de ciudadanos que votó en su favor, pero que en el ejercicio de su soberanía puede acudir a otra regla básica de la democracia que es castigar con este mismo voto un ejercicio de gobierno y votar entonces por otra alternativa.

Si el valor de la democracia es la resolución de los conflictos y diferendos sociales y la transmisión del poder de un grupo a otro por medios pacíficos, es de tenerse en cuenta que todo aquello que garantice a la ciudadanía los mecanismos y alternativas los cambios no violentos, especialmente por la vía electoral, deben de ser también altamente valorados como ingredientes indispensables de este sistema político.

Tratándose específicamente del sistema electoral y de partidos de nuestro país, como todos sabemos, sostenemos un sistema de mayoría para los cargos ejecutivos y un sistema mixto para la asignación de escaños en los parlamentos; en el caso de la cámara de diputados federal contamos con 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional; debemos recordar que la crisis de representatividad y legitimidad que vivió nuestro país sobre todo en los años setentas, producto del sistema de partido hegemónico, dio pie a una serie de revisiones de la legislación electoral que dio apertura para que diversas fuerzas políticas tuvieran acceso a los espacios legislativos a través de la representación proporcional. Actualmente nuestro país se encuentra en el promedio de los países con sistema de representación mixta; es decir, aquellos que a la vez que tienen legisladores



XIV LEGISLATURA

electos por la vía de la mayoría, buscan compensar los efectos de la sub y sobrerrepresentación política mediante la asignación de diputados de representación proporcional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en voz del magistrado ponente, SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR, señala en el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-892/2014:

... para que este sistema electoral mixto se cumpla en la legislación local, se debe estimar lógica y jurídicamente necesario que en el sistema positivo que se elija, sea perceptible claramente la presencia de ambos principios en una conjugación de cierto equilibrio aunque no necesariamente igualitaria, de manera que no se llegue al extremo de que uno de ellos borre, aplaste o haga imperceptible al otro.

*... se debe entender que **las legislaturas estatales gozan de cierta libertad para moverse dentro del abanico de posibilidades de sistemas de representación proporcional**, sin llegar al extremo de que el modelo elegido reduzca el principio y lo coloque en situación meramente simbólica o carente de importancia en la legislatura, o lo aleje considerablemente del centro de gravedad de la proporcionalidad natural, al permitir, por ejemplo, que con un pequeño número de votos se alcance una cantidad considerable de escaños, o que con gran cantidad de votos sólo se consigan unas cuantas curules y que, si bien la proporcionalidad absoluta o pura no es factible en la realidad de los hechos, salvo por una situación puramente circunstancial, dado que no todos los partidos políticos que participan en los comicios consiguen siquiera el porcentaje de votación equivalente a un representante*



XIV LEGISLATURA

*popular, como tampoco se puede conseguir que obtenga los porcentajes exactos necesarios para obtener exactamente un número determinado de diputados, por lo cual inevitablemente se va a suscitar en todos los casos un fenómeno de sobre-representación o de sub-representación de alguno o varios partidos políticos; **pero de lo que se trata es que la divergencia sea la menor posible.***

El principio de representación proporcional, en el actual Derecho Electoral mexicano, tiende a garantizar, de manera efectiva, la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, es decir, atiende a la efectiva representación de la expresión política plural, y de esta forma se permite que los candidatos de los partidos políticos minoritarios, formen parte de la Legislatura de la entidad federativa que corresponda y que, el principio de proporcionalidad procura que todos los partidos políticos con un porcentaje significativo de votos, puedan tener representatividad en la legislatura, acorde con la votación que cada uno haya logrado y en proporción al número de diputaciones a asignar de acuerdo con el principio de representación proporcional.

Igualmente se ha sostenido que, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin exigirse una relación de igualdad entre ambos, deben formar parte significativa, importante, visible y firme del sistema electoral para la integración de las legislaturas de los Estados de la República Mexicana, y que el exceso en la sobrerrepresentación de alguno o varios partidos constituye una fuerza encaminada a reducir la magnitud del principio de proporcionalidad dentro de esa unidad, que lo puede poner en riesgo de una minimización o suplantación.



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

Para la asignación de los espacios de representación proporcional existen diversas fórmulas mediante las cuales se puede llegar estadísticamente a determinar cuántos espacios le corresponden a cada partido, qué partidos ya no tienen derecho a espacios de RP por haber sobrepasado su límite de representatividad a través de la MR; sin embargo, a pesar de las fórmulas y mecanismos que se empleen, en todas subyace el mismo principio democrático de limitar la concentración del poder y de incentivar la competitividad electoral. Recordando de nuevo que la democracia significa básicamente la implementación de diversos mecanismos para encauzar la dinámica social por cauces pacíficos, al proveer de estos mecanismos donde el que gana, no gana todo, y el que pierde, no pierde todo, se mantiene vigente la posibilidad del ciudadano de renovar los escaños legislativos y los espacios de gobierno por alguna de las alternativas políticas que no obtuvieron la mayoría pero que se mantienen vigentes.

La integración porcentual 60-40, en un Congreso legislativo, si bien para muchos no es la ideal, de alguna manera conjuga diversos postulados democráticos como la capacidad de gobernabilidad que una mayoría requiere para llevar a cabo su proyecto de gobierno, si bien es cierto que el acuerdo, el diálogo y el consenso son herramientas totalmente válidas para lograr estas mayorías, en escenarios sumamente polarizados políticamente estas alternativas quedan suspendidas, por lo que al no tener dentro de nuestro sistema electoral la figura de la segunda vuelta como en otros países que es donde se consolidan las mayorías absolutas, es decir, de 50% más uno, en nuestro sistema resulta válido establecer mediante este porcentaje una alternativa para las mayorías. Por el otro lado, el 40% de la integración mediante representación proporcional asegura tener parlamentos competitivos donde los debates puedan generar distintas mayorías



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

de acuerdo a los argumentos que ahí se viertan limitando uno de los efectos de la sobrerrepresentación como han sido las llamadas aplanadoras legislativas que inhiben el debate real al interior de los parlamentos y propician una sujeción del Poder Legislativo al interés del Ejecutivo o a favor de la disciplina partidista quedando de lado la representación de los intereses ciudadanos.

Mediante la representación proporcional, más allá de las configuraciones estadísticas o de cualquier otro tipo de alquimia electoral, se asegura la integración de órganos plurales, tan plurales como lo es la sociedad misma, tan plurales como son los intereses ciudadanos que deben de ser atendidos y conciliados para que no desborden los cauces institucionales y las vías pacíficas de solución.

A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que *“los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.”

Así mismo, en su a Artículo 116 establece que *el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.”

Para cumplir con tales disposiciones la Constitución Política del Estado señala en su artículo 41 que el Congreso del Estado se integrará con 16 diputados electos por el principio de mayoría relativa y hasta con 5 diputados electos por el principio de representación proporcional y seguidamente establece la fórmula de asignación y demás cuestiones relativas al otorgamiento de espacios parlamentarios; no comentaremos nada al respecto pues el objeto de la presente



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

iniciativa no es alegar sobre la pertinencia de tal o cual fórmula o mecanismo de asignación respecto de los espacios de RP, pero si debemos señalar que a pesar de que la Constitución y demás leyes relativas del Estado recogen los dispuestos en la Constitución Federal, no se recogen de igual manera los principios democráticos que intenta promover y a la vez proteger una legislación democrática que considera a la representación proporcional como necesaria para el equilibrio de la fuerzas políticas. Dado que la disparidad es tremendamente marcada entre los espacios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, no podemos considerar que la legislación local realmente acata y recoge el espíritu que anima la disposición federal al introducir el principio de RP en las legislaturas locales.

Respalda nuestra anterior reflexión diversa jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que aunque las legislaturas locales tienen un amplio espacio de configuración legislativa para establecer la relación entre la integración los Congresos locales entre espacios de MR y RP debe de tomarse como parámetro el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto es, en un 60% y 40% respectivamente. Y que por lo tanto, las legislaturas estatales dentro de la libertad que gozan, no deben de alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental, a fin de evitar la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa.

Actualmente la proporción de la integración del Congreso del Estado de Baja California Sur es de 76.2% de MR y 23.8% de RP, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante casos como éste, señala que el principio de representación proporcional se introdujo en el sistema político mexicano con los siguientes objetivos: dar participación a los partidos políticos con cierta



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

representatividad en la integración de los órganos legislativos; que cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes y que una desproporción tan marcada entre los espacios de MR y RP menoscaba el derecho a la representación que la Constitución confiere a las minorías como es el caso de Baja California Sur.

Para el caso de nuestro estado podemos señalar que el Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana con un 44.91% de la votación ejercida en la pasada contienda electoral ocupan un 71.4% del total de espacios en el Congreso del Estado, mientras el Partido Revolucionario Institucional junto con el Partido Verde y Nueva Alianza que obtuvieron el 26.59% de la votación emitida, ocupa los espacios correspondientes al 14.28% del Congreso del Estado; si tomamos en cuenta el total de los votos de oposición o minoritarios tenemos que éstos representan el 55.09% del total de la votación válida emitida; lo diremos de otra manera, para que pueda ser mejor dimensionado, el 55.09% de la población emitió su voto por una alternativa diferente a la de Acción Nacional, pero esos votos ciudadanos solo se ven reflejados en la composición de este Congreso con un 28.57% del total de los espacios parlamentarios, el 26.5% de esa votación emitida por los ciudadanos sudcalifornianos no se ve reflejada en la integración de este Congreso.

Si la asignación de los 21 espacios parlamentarios se hicieran de manera proporcional a los resultados de la elección, procurando que quien obtuvo un 20% de la votación obtuviera en equivalente a un 20% de los espacios disponibles en el Congreso del Estado, al Partido Acción Nacional le corresponderían 9.4 diputados, al PRI 7.3; si nuevamente hiciéramos el ejercicio de unir votos minoritarios contra los de mayoría relativa, tendríamos que los votos que los partidos de oposición



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

obtuvieron de los ciudadanos corresponderían a 10.9 diputaciones en lugar de las 6 que hoy tiene.

¿Hay problema con esto? Si lo hay, y no es meramente estadístico, es cuantitativo, pero sobre todo, cualitativo, porque resulta, como ocurrió con la aprobación de la famosa ley de la APP's, que lo que la mayoría de quienes integran este Congreso, no se parece nada a lo que la mayoría de los ciudadanos está opinando, aquí sí, con la diferencia cualitativa que el ciudadano real votó a favor de ciertas alternativas políticas que no opinan igual que la representación de una mayoría, es decir, las ideas de una mayoría representativa se imponen a las ideas de una mayoría real, lo que genera una distorsión de la representatividad y corrompe el diálogo plural que debe de existir para que este parlamento resuelva en lo posible de acuerdo al sentir de la mayoría de la población.

En el anterior proceso electoral el partido Morena compitió solo, los demás partidos fuimos en diversas modalidades de alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, pero tenemos en el estado al menos 9 opciones políticas de partido que en determinadas condiciones que compitan solos y alcancen el umbral establecido por la ley tendrá derecho a que se les asigne su espacio de representación proporcional como lo establece la Constitución y se hará más grande la brecha de subrepresentación; muy fácil, dirán algunos, se les dará a los que tengan mejor votación y los que no alcancen ni modo, pues si, en la mesa no pasa nada, pero que en realidad sucede es que afuera, en la calle, en los barrios, en las comunidades estamos dejando gente que votó por una opción política sin representación, y ahí es donde se empieza a generar el conflicto social.

El marco jurídico electoral sudcaliforniano, si bien es cierto, cumple con la lógica del sistema mixto electoral, y en su momento atendió el considerar que



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

cinco de los veintiún diputados que habrán de integrar el Congreso local sean electos mediante el principio de representación proporcional, fue el resultado de la ponderación por parte del legislador estatal, de sus propias necesidades y circunstancias políticas.

Hoy, esta legislatura tiene la responsabilidad de impulsar la transición política del Estado que atienda la demanda social de un Congreso con mayor equidad entre los representantes electos, por ambos principios, acorde al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad; es decir, debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política. Evitemos que no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

No puedo dejar de mencionar que, resultado de la redistribución territorial, en los municipios de Comondú y Mulegé, se redujo el número de representantes ante el Congreso. En alguna medida, los partidos políticos podrán considerar en sus propuestas de diputados de Representación Proporcional, a candidatos de los municipios del norte de la entidad, con la misma intención de ser incluyentes en la figura de una justicia representativa electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos que se eleve el número de espacios de representación proporcional dentro del Congreso del Estado de 5 a 9 diputados, para atender los parámetros que marca nuestra Constitución Federal y la jurisprudencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha marcado al respecto, quedando la integración de nuestro parlamento 64% de mayoría relativa y 36% de representación proporcional, con ello estaríamos acercándonos a los



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

parámetros de legalidad establecidos por nuestra Carta Magna y las resoluciones de la SCJN.

Es importante señalar, que dentro de esta propuesta proponemos de igual manera que el ajuste se haga con el mismo presupuesto establecido para el Congreso del Estado, es decir, que la integración de estas nuevas representaciones se hagan con base a un ajuste interno del presupuesto ya asignado al Congreso para que el tema económico no sea el que frene esta modernización de la representación de los ciudadanos sudcalifornianos, que no está por demás decir es una de las más desequilibradas del país, la mayoría de los demás estados han ido evolucionando y Baja California Sur ha quedado rezagada en esta materia.

¡¡Mayor representatividad y menos privilegios!!

Estoy bien consciente de la mala imagen y baja credibilidad que tiene el Poder Legislativo y los partidos políticos ante la ciudadanía, parte de la poca productividad o los resultados tan sesgados y poco plurales que de unos años acá han venido brindando los partidos que integran el Congreso del Estado a la ciudadanía, tienen que ver precisamente con este esquema tan desequilibrado y poco representativo de lo que ocurre en la sociedad; un Congreso más equilibrado es un Congreso más deliberativo, con más argumentos, con decisiones mejor razonadas, donde todas las voces valgan y todos los argumentos cuenten.

Les doy un ejemplo, de nuevo la aprobación de la Ley de Asociaciones Público Privadas, mucha gente puede ver mal o bien la movilización de ciudadanos, pero que hacemos para defender la opinión de la gente que nos confió su voto, con esta desproporción tan grande que hay en la representatividad al interior del Congreso, no tenemos las herramientas parlamentarias,



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

democráticas, jurídicas para defender nuestro punto de vista, con la actualización de los escaños de RP los ciudadanos que votan por alternativas políticas minoritarias tendrán a través de sus representantes en el Congreso del Estado la posibilidad de acceder a la acción de inconstitucionalidad para que la SCJN resuelva apegados a derecho quien está en lo correcto, sin gritos ni sombreros, eso queremos, que el parlamento de Baja California Sur se modernice, que esté a la altura de las demandas de la ciudadanía, que los ciudadanos estén seguros que aquí lo que cuentan son las razones y no los dedos, que aprendamos que una cosa es tener la mayoría y otra cosa muy distinta es tener la razón.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso del Estado Decreta:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con 9 Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

I al III.- ...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La ampliación de diputados por el principio de representación proporcional, a que se refiere el presente decreto, no implicará un aumento en el presupuesto asignado al Congreso del Estado; los sueldos, dietas y demás percepciones de los nuevos diputados se cubrirán mediante los ajustes, de reducción, que sean necesarios dentro del propio presupuesto ya asignado.

Atentamente,

Dip. Camilo Torres Mejía

Partido del Trabajo

XIV Legislatura

Congreso del Estado